

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

**ACTOR: MUNICIPIO DE CALCAHUALCO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Juan Rosas García, Síndico Único del Municipio de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave.	188-SEPJF

Documental firmada electrónicamente por Marcelino Contreras Reyes, remitida mediante el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por el cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta presentado con la firma electrónica del delegado Marcelino Contreras Reyes, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante los cuales solicita que: ***“[...] informe si el plazo de 90 días derivado de la sentencia sesionada el día 27 de noviembre de 2019, concedido a hoy sentenciada Secretaría de Finanzas y Planeación y Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha concluido.”***

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

“En su caso, de haberse concluido dicho plazo solicito que de forma inmediata las hoy sentenciadas cumplan con la sentencia antes mencionada [...]”

Atento a lo anterior, dígamele al promovente que se esté a lo acordado por auto de dieciocho de enero del presente año, por el que se le informó del plazo para el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto y se requirió al Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cumplimiento de la misma.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I², y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵ y artículo 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto⁷ del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese; por lista.

²Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2019

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **152/2019**, promovida por el Municipio de Calchualco, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/GMLM. 14

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/02/2021T16:45:33Z / 09/02/2021T10:45:33-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	54 ee fe 39 4c e1 18 9f b7 d1 65 3a f1 91 86 35 be 8b 7c ef b7 e7 0e 69 0d 1b a2 bc 9c c1 84 af eb eb 23 d9 65 79 5e ea fe 12 29 64 04 54 22 7a 7f 65 a2 84 ee bc f3 9f d5 10 02 d7 e7 66 cc ff 88 f1 21 9e f2 8f e2 54 5c ae 05 fe 51 2e 0d 9f b7 01 ef 61 e6 9c 13 e9 53 7b c0 45 f0 6f 97 51 b5 a7 19 2d 23 1c 05 fc 04 be 84 6f d9 64 cd 7f a7 c2 31 46 89 23 36 01 78 90 85 a6 76 ff e0 88 67 ce f5 33 16 3f 65 fe 03 00 6c 35 f9 0e c7 5d fe e9 20 3e c6 41 df 74 10 f9 5a a6 27 0d 30 67 39 78 b8 11 8c 5c 87 1a 02 25 04 f4 aa 2d f5 95 95 eb e3 e9 41 e7 39 c6 b5 cd c2 c5 f1 75 ac a1 16 cc a1 3f 26 31 19 dd 17 07 e9 da f5 32 86 16 5d f5 12 56 a5 4f 18 65 61 ad 15 6b 16 97 9a 13 21 1f 3f cf 76 76 a0 86 d2 c1 16 9c 81 e8 ca 1e 65 3e 49 c4 7f fe 49 27 f7 35 e9 c2 c2 e8 46 54			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/02/2021T16:45:33Z / 09/02/2021T10:45:33-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/02/2021T16:45:33Z / 09/02/2021T10:45:33-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3597656			
Estampa TSP	<i>Datos estampillados</i>	2DACD9960489B7646B35446C2C6C492A13F41EDA1E7D26CCDDF2043B33C99A53			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/02/2021T23:42:11Z / 08/02/2021T17:42:11-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	14 47 d2 8b d0 11 63 54 c5 5b f8 9f b6 c1 90 69 cc cd 07 fb 77 cf 58 cd 8c a5 ee a4 e8 0d d2 6b 08 af 83 01 55 27 e5 72 55 59 0c d8 f6 99 09 81 1e 27 c6 db c0 a0 97 45 2e 6c dc d7 12 01 eb c2 c1 50 79 06 8a e0 77 c6 14 78 a8 7e 3c d6 bc b2 71 35 a1 a6 ad ac bc 98 49 b2 96 15 c5 e0 a5 3b 4b d5 f8 6e 65 9b 29 de da b0 8d c2 89 54 94 59 37 28 d1 09 ae ae ef 3b 55 47 43 56 e5 d0 be fe d0 dd 7e e5 f3 90 24 5b 07 41 e5 5e 5a 49 4f 30 fb 28 fc 59 5a 62 b7 6e 92 ee a4 46 e8 e0 dc b3 4c 9d bc 88 30 55 93 5e f9 29 07 4d 86 f3 1a 0f d7 77 cc 0b 5c 97 f1 9e 41 d5 2a 68 c8 bf a7 b8 f7 a1 d1 40 ba 84 24 ca 37 5c 16 30 f8 76 75 72 a1 7a 39 a0 22 78 37 bd b0 93 c6 be 9a fe ba 7f 24 4a 4d e7 08 cc 27 ad 71 b6 75 90 fa 53 65 a3 7d 50 4d c7 04 e8 cb ec 27 34 d2 e0 d8 b3 82 cd			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/02/2021T23:42:11Z / 08/02/2021T17:42:11-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/02/2021T23:42:11Z / 08/02/2021T17:42:11-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	<i>Identificador de la secuencia</i>	3595725			
	<i>Datos estampillados</i>	2A1225FB7FF5A6CF285EA9C4BA958FF752523F168F0145E08FF4BA112B2B56CB			